



DIPUTACION PERMANENTE

GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

HONORABLE ASAMBLEA:

De los asuntos que quedaron pendientes de dictaminar, al concluir el Primer Periodo Ordinario de Sesiones del presente año, fue turnada a esta Diputación Permanente, para su estudio, y la formulación del dictamen correspondiente, la **Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforma la fracción IV del párrafo 1 del artículo 28 y la fracción III del párrafo 1 del artículo 29 de la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas**, promovida por los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de esta Quincuagésima Novena Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado.

En tal virtud, previo el análisis y estudio del expediente relativo, quienes integramos esta Diputación Permanente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 62 fracción II de la Constitución Política del Estado; y por los artículos 53, 55 y 56 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, tenemos a bien presentar el siguiente:

DICTAMEN

I. Competencia

En principio es de señalarse que este Congreso local es competente para resolver la acción legislativa planteada con base en lo dispuesto por el artículo 58 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas,



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

que le otorga facultades a esta representación popular para expedir, reformar y derogar las Leyes y Decretos que regulan el ejercicio del Poder Público, tal es el caso de la iniciativa de referencia que nos ocupa.

II. Objeto de la acción legislativa

Una vez verificada la competencia legal de este Congreso en torno a la iniciativa en cuestión, iniciamos el estudio de fondo, la cual propone reformar **la fracción IV del párrafo 1 del artículo 28 y la fracción III del párrafo 1 del artículo 29 de la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas** con el propósito de que el representante del Poder Legislativo ante los organismos operadores de agua potable, sea un Diputado con residencia en el Distrito electoral donde desarrollen sus funciones dichos organismos.

III. Análisis del contenido de la iniciativa

Manifestando los promoventes de la iniciativa planteada, que uno de los compromisos fundamentales del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, asumidos con la sociedad desde el inicio de esta Legislatura, es el de revisar y actualizar el marco jurídico de nuestra Entidad Federativa, por ser la base fundamental en la que descansa la armonía entre el ejercicio de la autoridad y la libertad de las personas.

En esa tesitura, señalan los iniciadores que en la actualidad, está vigente en nuestra entidad federativa la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas, expedida mediante Decreto número LIX-522 por la actual Legislatura, de fecha 3 de febrero del 2006, y publicada en el Periódico Oficial del Estado número 20 del día 15 de



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ese mismo mes y año, ha cumplido con las expectativas generadas por su expedición para normar la prestación del servicio público de agua potable y de los servicios públicos inherentes al agua; sin embargo, resulta conveniente señalar que la ley como norma jurídica debe de estar en constante evolución, acorde al proceso de transformación a la sociedad, con el propósito de que sus normas no se conviertan en un texto inoperante o carente de aplicación..

Así mismo, exponen los promoventes que los artículos 28 y 29 de la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas, establecen la integración de los Consejos de Administración de los organismos operadores municipales, intermunicipales y regionales, considerándose dentro de ésta la de un Diputado al Congreso del Estado del Distrito donde desarrolle sus funciones el organismo operador, por lo que la modificación que a través de la presente acción legislativa se plantea, se encuentra sustentada medularmente en la disposiciones legales referidas.

IV. Consideraciones de la Dictaminadora

Del análisis efectuado por esta dictaminadora, los integrantes de la misma coincidimos en que la propuesta en estudio, resulta procedente en virtud de las consideraciones que enseguida se establecen:

Dentro de las funciones no legislativas que al Congreso corresponde por disposición del orden jurídico, está la de asignar representantes ante los Consejos de Administración de los Organismos operadores que establece la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas, que en términos del artículo 115 Constitucional, prestan el servicio público de agua, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales en cada municipalidad.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Al respecto, con la propuesta en análisis se pretende perfeccionar la designación del representante de este Poder Legislativo estableciendo el procedimiento respectivo, mediante la propuesta que realice la Junta de Coordinación Política al Pleno que resolverá por mayoría simple de los Diputados presentes en la sesión.

En ese sentido, este órgano dictaminador estima que la oportuna integración de los Consejos de Administración de las Comisiones Municipales de Agua Potable y Alcantarillado permite el buen desarrollo y cumplimiento de las funciones a su cargo, a la vez que propicia la articulación de este órgano de gobierno, la regularidad, continuidad, uniformidad y eficiencia den la prestación del prioritario servicio público a cargo de los municipios, por lo que se considera procedente la acción legislativa planteada.

Por ende sometemos a la consideración de este alto cuerpo colegiado el presente veredicto, así como el siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL PÁRRAFO 1 DEL ARTÍCULO 28 Y LA FRACCIÓN III DEL PÁRRAFO 1 DEL ARTÍCULO 29 DE LA LEY DE AGUAS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTICULO UNICO. Se reforma la fracción IV del párrafo 1 del artículo 28 y la fracción III del párrafo 1 del artículo 29 de la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

Artículo 28.

1. El Consejo de Administración....

I.a III. ...

IV. Un Diputado al Congreso del Estado con residencia en uno de los distritos electorales comprendidos dentro del ámbito territorial donde desarrolle sus funciones el organismo operador de que se trate, quien será propuesto por la Junta de Coordinación Política al Pleno del Poder Legislativo, para que éste resuelva por mayoría simple de los diputados presentes; y

V. ...

2. a 5.

Artículo 29.

1. El Consejo de Administración....

I. y II. ...

III. Un Diputado al Congreso del Estado con residencia en el distrito o los distritos electorales comprendidos dentro del ámbito territorial donde desarrolle sus funciones el organismo operador de que se trate, quien será propuesto por la Junta de Coordinación Política al Pleno del Poder Legislativo, para que éste resuelva por mayoría simple de los diputados presentes; y

IV...

2. a 6.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado, a los siete días del mes de junio del año dos mil siete.

DIPUTACION PERMANENTE

DIPUTADO PRESIDENTE

MARIO ANDRES DE JESUS LEAL RODRIGUEZ.

DIPUTADO SECRETARIO

DIPUTADO SECRETARIO

NARCISO VILLASEÑOR VILLAFUERTE

JULIO CESAR MARTINEZ INFANTE

Hoja de firmas del Dictamen recaído a la **Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforma la fracción IV del párrafo 1 del artículo 28 y la fracción III del párrafo 1 del artículo 29 de la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas**, promovida por los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de esta Quincuagésima Novena Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado.